

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2406/87 DE LA COMISIÓN**  
de 6 de agosto de 1987

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 828/87 por el que se fijan los productos admisibles a la intervención en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 467/87<sup>(2)</sup>, y en particular, el apartado 6 de su artículo 6 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 828/87 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1400/87<sup>(4)</sup>, establece la compra a la intervención de los cuartos delanteros de determinadas categorías, cualidades y presentaciones de carne definidas en función del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados, establecido en el Reglamento (CEE) nº 1208/81 del Consejo<sup>(5)</sup>;

Considerando que la situación actual del mercado de la carne de bovino al comienzo de la comercialización de los pastos muestra que debiera incluirse temporalmente la

categoría C en la lista de productos que pueden ser comprados por los organismos de intervención en la República Federal de Alemania, a fin de hacer frente a las grandes existencias estacionales de esta categoría de animales;

Considerando que las medidas previstas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 828/87, se sustituirá la parte de «Deutschland» por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de agosto de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de agosto de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO nº L 48 de 17. 2. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 80 de 24. 3. 1987, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO nº L 133 de 22. 5. 1987, p. 31.

<sup>(5)</sup> DO nº L 123 de 7. 5. 1981, p. 3.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Productos elegibles para la intervención  
Produkterne, der er kvalificeret til intervention  
Interventionsfähige Erzeugnisse  
Προϊόντα επιλέξιμα για την παρέμβαση  
Products eligible for intervention  
Produits éligibles à l'intervention  
Prodotti ammissibili all'intervento  
Produkten die in aanmerking komen voor interventie  
Produtos elegíveis para a intervenção

DEUTSCHLAND

— *Vorderviertel, auf 8 Rippen quergeschnitten:*

- Kategorie A, Klasse U2
  - Kategorie A, Klasse U3
  - Kategorie A, Klasse R2
  - Kategorie A, Klasse R3
  - Kategorie C, Klasse U3
  - Kategorie C, Klasse R3
  - Kategorie C, Klasse R4
-